REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil vente (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120

Mediante el presente proveído entra el Juzgado a resolver lo pertinente en lo relacionado a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante, doctor, **GERARDO RIVERA BRAVO,** referente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, señor **WBER QUIÑONES QUIÑONES,** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **EDGAR RAMIREZ MONTES, con radicado 2018-00037-00**.

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio No. 084 del 27 de abril de 2018, este Despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por el demandado, **WBER QUIIÑONES QUIÑONES,** en su calidad de docente o administrativo de la Secretaria de Educación del Cauca, y a favor del demandante hasta por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000),** medida que fue comunicada a la entidad pagadora con el oficio No. 132 de la misma fecha, para que procediera a realizar los respectivos descuentos y depositarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Guapi.

Con el memorial que antecede, el doctor **GERARDO RIVERA BRAVO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Juzgado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado, pero a pesar de haber sido realizado el documento a nombre de todas las partes, es decir, del demandante y del demandado, únicamente se encuentra firmado por el apoderado, por lo cual se concederá lo solicitado por estar dentro de las facultades otorgadas en el poder concedido y autorizado en el artículo 597 numeral 1 del Código General del Proceso, pero así mismo se debe condenar en costas y perjuicios al demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del mismo artículo.

Por otro lado, el apoderado litigante ha solicitado la relación de los depósitos judiciales constituidos en este proceso, solicitud que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor **EDGAR RAMIREZ MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.695.698, mediante apoderado judicial, en contra de **WBER QUIÑONES QUIÑONES**, con cedula de ciudadanía No. 10.387.036, las cuales fueron ordenadas mediante auto interlocutorio No. 084 del 27 de abril de 2018, y comunicadas a la entidad pagadora con el oficio No. 132 de la misma fecha.

SEGUNDO: LIBRENSE por secretaría los oficios correspondientes, al **FONDO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA – FED**-, o la que haga sus veces, con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: **CONDENASE** de oficio a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios ocasionados por cuenta de la práctica de la medida cautelar, en su oportunidad tásense.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por parte del demandado, por las razones antes expuestas.

QUINTO: ENTREGESE al apoderado del demandante la relación de depósitos judiciales que se han generado por cuenta del presente proceso.

SEXTO: AGREGUESE las direcciones físicas, de correo electrónico y WhatsApp informadas por el apoderado del demandante, a este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 16 de diciembre de 2020

Hoy notifique por estado No. 040, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca